



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, JULIO 08 DE 2022.

Señor Juez, Informo a usted que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER TORRES
SANTERO CONTRA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE
COLOMBIA S.A. RAD. #.230013105002-2021-00246-00**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, JULIO ONCE (11) DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte accionada contestó la demanda dentro de término de ley y en legal forma.

Así mismo, PROSEGUR DE COLOMBIA S.A otorgó poder general a los siguientes profesionales del Derecho, a los Doctores NURY YEZMID PÉREZ AVENDAÑO y/o FRANCIS LILIANA TOLOZA CONTRERAS y/o CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO y/o YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA, motivo por el cual se reconocerán como apoderados judiciales de la sociedad accionada.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por parte de PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER a los Doctores NURY YEZMID PÉREZ AVENDAÑO y/o FRANCIS LILIANA TOLOZA CONTRERAS y/o CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO y/o YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA como apoderados judiciales de la demandada en los términos del poder otorgado.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:30 AM;** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEXTO: Las partes, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en el artículo 77 del CPL, modificado ley 1149/2007, artículo 11º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Código de verificación: **de84fbf69352bce483f4397bcf85c87bd59ef6a937f8d915403dee2419ccfab8**

Documento generado en 11/07/2022 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>